

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracciones I y IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, fracción II, 20 apartado B, 25, 29, 30, 77, 78, 79 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; del 14 al 24, del 180 al 187, 191, 194, 230 y 237 y de más aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como de los Lineamientos Operativos para la postulación de las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

CONVOCA:

A los ciudadanos que deseen postularse como candidatos independientes a los cargos de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los 43 ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, en las elecciones ordinarias que se llevarán a cabo el 5 de junio del año 2016, conforme a las siguientes:

BASES:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- b) Diputados por el principio de mayoría relativa, al Congreso del Estado de Tamaulipas
- c) Integrantes de los ayuntamientos del estado.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para la elección de Gobernador del Estado, los ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento;
- III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

- IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;
- V. Poseer suficiente instrucción
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado; y
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía.

Requisitos exigidos por la Constitución Política Local y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en sus artículos 78 y 183 respectivamente.

No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección

- I. Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- II. Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- III. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IV. Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- V. Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;
- VI. Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y
- VII. Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.
- VIII. Los integrantes de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.

Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección;
- VI. Contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

Requisitos exigidos por la Constitución Política Local y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en sus artículos 29 y 180 respectivamente.

No pueden ser electos diputados:

- I. El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;
- II. Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 120 días anteriores a la fecha de la elección;
- III. Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- IV. Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 120 días antes de la elección;
- V. Los miembros de los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo un año antes de la elección;
- VI. Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de

Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

- VII. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y
- VIII. El que haya sido reelecto diputado en la elección anterior.

En cuanto a la elección de integrantes de ayuntamientos que conforman el Estado Tamaulipas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.
- V. No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y
- VII. No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.

Requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 185 y 26 respectivamente.

Son impedimentos para ser registrados como candidatos a integrar ayuntamientos:

- I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección;
- II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

- III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y
- VI. Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para el proceso electoral 2015-2016, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los plazos siguientes:

- Gobernador: Del 16 de diciembre de 2015 al 16 de enero de 2016; y,
- Diputados e integrantes de los Ayuntamientos: Del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016.

Para tal efecto, deberán llenar el formato para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes, al que deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
2. Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
3. Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su

equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

La manifestación para integrar un ayuntamiento deberá incluir a los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a presidente municipal, así como a síndicos y regidores (propietarios y suplentes), en la cantidad que para cada ayuntamiento establece el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo IETAM /CG-15/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015 que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprobó el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 Ayuntamientos del Estado y en consecuencia el número de candidaturas a registrar para el Proceso electoral ordinario 2015-2016. Cuando se pretenda postular candidatura independiente para diputados por el principio de mayoría relativa, la manifestación deberá incluir tanto al propietario como al suplente.

Las fórmulas de diputados y regidores deberán integrarse por personas del mismo género. Las listas de regidores se integrarán de manera alternada por fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar la lista.

Las solicitudes (manifestación de intención), deberán presentarse en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, salvo el último día, en el que serán recibidas hasta las 24:00 horas en la Oficialía de Partes del IETAM.

Una vez cumplidos los requisitos señalados, el Consejo General determinará cuáles ciudadanos contarán con la calidad de aspirantes y ordenará la expedición de las constancias respectivas, las que serán firmadas por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes podrán recabar el apoyo ciudadano durante el proceso electoral 2015-2016, serán los siguientes:

- a) Para el cargo de Gobernador, iniciará a partir del 20 de enero de 2016 y deberá concluir, a más tardar, el 28 de febrero del mismo año.
- b) Para el cargo de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del 30 de enero de 2016 y deberán concluir, a más tardar el 28 de febrero de 2016.

TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, son los siguientes:

I. Para Gobernador del Estado:

TOPE DE GASTOS
7'196,918.74

II. Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS
1 Nuevo Laredo	376,488.38
2 Nuevo Laredo	486,996.02
3 Nuevo Laredo	390,692.02
4 Reynosa	382,548.02
5 Reynosa	373,697.00
6 Reynosa	484,598.18
7 Reynosa	331,426.23
8 Río Bravo	418,735.81
9 Valle Hermoso	368,100.92
10 Matamoros	347,977.70
11 Matamoros	360,123.67
12 Matamoros	458,585.39
13 San Fernando	445,535.65
14 Victoria	396,838.38
15 Victoria	366,836.97
16 Xicoténcatl	428,300.51
17 Mante	432,162.41
18 Altamira	353,793.89
19 Miramar	315,271.62
20 Ciudad Madero	437,331.61
21 Tampico	391,782.56
22 Tampico	459,439.15

III. Para integrantes de Ayuntamientos:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
1	Abasolo	31,995.73
2	Aldama	80,823.06
3	Altamira	465,782.26
4	Antiguo Morelos	24,835.54

5	Burgos	17,724.00
6	Bustamante	19,526.26
7	Camargo	50,558.18
8	Casas	17,724.00
9	Ciudad Madero	559,791.80
10	Cruillas	17,724.00
11	Gómez Farías	24,395.32
12	González	114,266.16
13	Güemez	42,330.80
14	Guerrero	17,724.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	54,293.35
16	Hidalgo	60,596.45
17	Jaumave	37,365.03
18	Jiménez	24,081.84
19	Llera	47,640.08
20	Mainero	17,724.00
21	El Mante	317,896.24
22	Matamoros	1,356,369.98
23	Méndez	17,724.00
24	Mier	19,496.25
25	Miguel Alemán	75,920.65
26	Miquihuana	17,724.00
27	Nuevo Laredo	1,042,669.13
28	Nuevo Morelos	17,724.00
29	Ocampo	36,978.17
30	Padilla	39,476.07
31	Palmillas	17,724.00
32	Reynosa	1,633,883.05
33	Río Bravo	357,122.19
34	San Carlos	26,739.81
35	San Fernando	150,837.47
36	San Nicolás	17,724.00
37	Soto la Marina	65,418.82

38	Tampico	851,221.70
39	Tula	72,425.60
40	Valle Hermoso	178,417.69
41	Victoria	763,675.34
42	Villagrán	18,442.40
43	Xicoténcatl	62,207.24

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

FORMATOS

Los formatos para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes; para recabar el apoyo ciudadano o cédula de respaldo; para manifestar la voluntad de ser candidato independiente y solicitud de registro de candidato independiente, están disponibles en la página web del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la dirección electrónica www.ietam.org.mx, donde se podrán consultar, capturar e imprimir.

Los interesados podrán acudir a las oficinas del Instituto Electoral de Tamaulipas para solicitar los formatos o la información que requieran.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes serán los siguientes:

- a) Para Gobernador del Estado, del 23 al 27 de marzo de 2016; y
- b) Para diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del 27 al 31 de marzo de 2016.

Los registros para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos se llevarán a cabo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en esta convocatoria, y además deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de credencial de elector del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.
- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación y vigencia de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria mencionada en el inciso e) anterior, sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.
- j) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distingan la candidatura independiente.

En caso de que la solicitud no reúna el porcentaje requerido previsto en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la elección de que se trate, se tendrá por no presentada.

Dentro de los 3 días siguientes a aquel en que venzan los plazos para el registro de candidatos según la elección de que se trate, el Consejo General deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Aviso de privacidad: La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de diciembre de 2015

Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano
Presidente del Consejo General

Lic. Juan Esparza Ortiz
Secretario Ejecutivo

INFORMACIÓN: Calle Morelos 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfonos 01 800 849 43 58, 01 834 31 5 12 00, 01 834 31 5 09 83 y 84.